

PL 3566
Sobre 168
vence 20/01/2025



Despacho Presidencial
Área de Asesoría y Comunicación Política
FECHA DE PRESENTACIÓN: 23/12/24 - 15:53:17
FECHA DE REGISTRO: 23/12/24 - 15:53:17
Registro: 24-0024248 Clave: 4253

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.
Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, PARA PRECISAR CONCEPTOS E INCORPORAR PROCEDIMIENTOS DE POLÍTICA MIGRATORIA

Artículo 1. Modificación de los artículos 4 y 29 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se modifican los artículos 4 —párrafo 4.2— y 29 —literal o del párrafo 29.2—, del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

“Artículo 4. Política migratoria

[...]

4.2. En el ámbito interno, se orienta a determinar la relación del Estado peruano para efectos del ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio peruano, respecto a las personas nacionales y extranjeras, según corresponda. En el ámbito externo, en lo referente a la protección, defensa y asistencia a los nacionales en el exterior, y a los nacionales de otros Estados, en el marco de las relaciones internacionales.

[...]

Artículo 29. Tipos de calidades migratorias

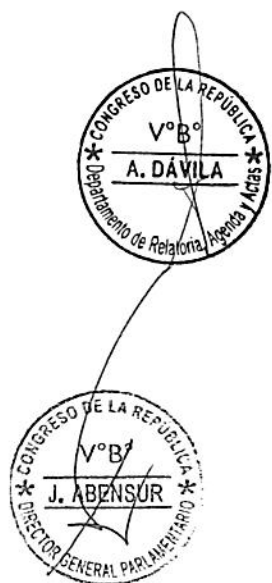
Son tipos de calidades migratorias, las siguientes:

[...]

29.2 *Residencia:* autoriza el ingreso o residencia en el territorio de la República. Estas calidades migratorias son prorrogables y permiten múltiples entradas. Las calidades migratorias de residencia son las siguientes:

[...]





o. Permanente

Permite la residencia al extranjero de manera indefinida luego de tres años como residente legal. Asimismo, el extranjero no debe contar con antecedentes policiales, penales o judiciales, ni figurar en las alertas del Sistema de Interpol ni incurrir en las causales de inadmisión previstas en el artículo 48.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es indefinido.

[...]”.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 18-A, 25-A, 25-B, del literal e. del párrafo 48.2 del artículo 48 y del numeral 6. del artículo 49 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se incorporan los artículos 18-A, 25-A, 25-B, 48 —literal e. del párrafo 48.2— y 49 —numeral 6— del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

“Artículo 18-A. Vigencia mínima del pasaporte para ingreso al territorio peruano

Las personas extranjeras que deseen entrar al territorio peruano presentan un pasaporte que se considera válido con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional.

Artículo 25-A. Datos complementarios para el Registro de Información Migratoria (RIM)

La Policía Nacional del Perú complementa la información migratoria contenida en el RIM a cargo de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con datos recabados en el marco de sus funciones.

Artículo 25-B. Acceso al Registro de Información Migratoria (RIM)

La Policía Nacional del Perú, en el marco de lo dispuesto en el párrafo 25.3 del artículo 25, tiene acceso al RIM para consultar, registrar y actualizar los datos migratorios de los peruanos y extranjeros que cometan faltas o delitos.





Artículo 48. Impedimentos de ingreso y medidas de protección

[...]

48.2. *MIGRACIONES puede impedir el ingreso al territorio nacional a aquellos extranjeros:*

[...]

e. *Cuando se rehúsen a registrar su información biométrica durante el proceso de control migratorio establecido por MIGRACIONES”.*

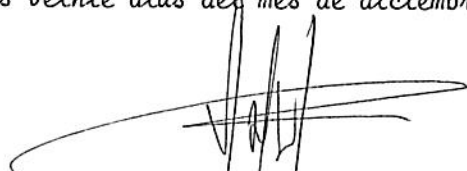
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

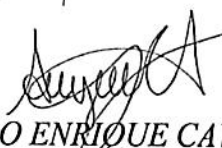
ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2017-IN, a las modificaciones dispuestas por la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

